



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Resolución Gerencial

N° **19**-2025-GDUAAT/GM/MPMN
Moquegua, **25 FEB. 2025**

VISTOS:

La Carpeta N° 00066698 y según el Expediente Administrativo N° 2504647 de fecha 22 de enero de 2025, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por los administrados, el Sr. **FELIPE MOLLOCONDO FLORES**, identificado con DNI N° 47038085, y la Sra. **SANDRA PATRICIA ASQUI QUISPE**, identificado con DNI N° 73380963 con domicilio en la **Mz. F. Lt. 03**, perteneciente al **SECTOR A6-4C PAMPAS DE SAN ANTONIO**, ubicado en la Asociación de Vivienda "**VILLA FLOR DE LIZ**", Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicita Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Norma que resulta ser concordante con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 – Numeral 1.1. Artículo IV señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, de la "Organización del espacio físico y uso del suelo, numeral 2.2, señala que una de las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales, es **"Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos"**;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el **PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA – SAMEGUA 2016 – 2026**;

Que, conforme a **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** publicado el 11 de abril del 2021 que aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES DE LA LEY N° 29151, CAPÍTULO IV, ENTIDADES DEL SBN**, dispone en su **Artículo 13.- Vinculación con los Gobiernos Locales** 13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. 13.2 Las causales de venta directa previstas en el Reglamento no son aplicables a los predios de propiedad de los Gobiernos Locales. 13.3 Los Gobiernos Locales deben registrar y/o actualizar la información en el SINABIP, de los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración;

Que, de acuerdo al concejo N° 066-2023 –MPMN de fecha 31 de agosto del 2023 se acuerda aprobar la incorporación del sector A6-4C Distrito de San Antonio Provincia Mariscal Nieto Región Moquegua al programa Municipal de Vivienda – PROMUVI de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Que, según el **Artículo 63.- Obligatoriedad de consignar el CUS** Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en aplicación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°, 20.1°, 20.2°, 20.3°, 63° y Directiva N° DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N° 0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley se hace la consulta a través de **SINABIP libre** y se tiene acceso al SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a **Partida Electrónica N° 11050578 PREDIO URBANO**, ubicado en la **MZ F LOTE 03 DEL SECTOR A6-4C PAMPAS DE SAN ANTONIO- MOQUEGUA**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 184274.;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Que, bajo ese contexto, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016, se aprueba el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la misma que tiene por objeto y fines normar el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de **VIVIENDA ÚNICA**, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación;

Que, conforme al artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, de la revisión y análisis efectuado a la **CARPETA N°0006698**, se aprecia y evidencia que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN tales como: 1) Solicitud presentada por el administrado Sr. **FELIPE MOLLOCONDO FLORES Y SANDRA PATRICIA ASQUI QUISPE**; con Expediente Administrativo N° 2504647 de fecha 22/01/2025; 2) Pago por concepto de: resolución de adjudicación, inspección, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI; cuyos pagos por derecho de trámite efectuados ascienden a la suma total de **S/. 1,329.70 soles**, los cuales se acreditan con el **Recibo N°0337713** de fecha 03/02/2025 y el **INFORME N°01-2025-CICV/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha 05/02/2025, el Inspector del PROMUVI, informa VISITA INSPECTIVA N° 02-2025 de fecha **04/02/2025** a las **10:00 horas**, levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. Vivienda “Villa Flor de Liz” Mz. F Lt. 03**, Distrito de San Antonio, Moquegua, cuyos poseedores son: **FELIPE MOLLOCONDO FLORES Y SANDRA PATRICIA ASQUI QUISPE** [...], características que detallo a continuación: “Inmueble construido con material rustico (maderas, calaminas), en el parte exterior cercado con maderas y calaminas con puerta de acceso principal (madera) y hacia el interior se logra apreciar un amplio patio con una parte con piso de cemento y otra de tierra, techado con malla rache en él se aprecia una mezcladora de cemento, herramientas de construcción en dicho patio también se encuentra los servicios higiénicos construido con maderas y techo de calamina consta de una taza y ducha, tanque para almacenar agua, seguidamente se encuentra la cocina (modulo 2.50x2.50 mts aprox) en él se aprecia una cocina, refrigeradora, mesa, sillas, repostero, alimentos, demás enseres y utensilios de cocina, continua dormitorio n°1 (modulo 3.50x3.50 mts aprox) en él se aprecia dos camas, ropero, cómoda, cuna, prendas de uso personal, continua un ambiente destinado a la sala y comedor (módulo 6x3.50 mts aprox) se aprecia muebles, sala de entretenimiento, tv, equipo de sonido, mesa, sillas, demás enseres del hogar a continuación sigue el dormitorio n°2 (módulo 3x4 mts aprox) se visualiza una cama, mesas, ropero, cómoda, prendas de uso personal y demás enseres del hogar. Cabe mencionar que todos los ambientes antes mencionados cuentan con pisos de cemento y techo contra placado con maderas con excepción de la cocina, respecto a los servicios (agua, luz, desagüe) son de manera compartida, el agua por medio de pileta, la luz un solo medidor para toda la Asoc y el desagüe una conexión provisional. La sumatoria de los ambientes antes descritos hacen un área total de **51.05 m²** de construcción de carácter provisorio dado el procedimiento de adjudicación que se viene llevando a cabo. En el inmueble habitan cuatro (04) personas. Los administrados y sus dos menores hijos D.M.A de 03 años de edad y M.M.A de 07 meses de nacido adscritos como carga familiar debidamente identificados en el acta de visita Inspectiva que obra en los anexos del presente documento. Mismos que denotan la vivencia y permanencia en el citado predio. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia** de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de los poseedores en el predio descrito. Así mismo, adjunta inspección y panel fotográfico.

Que, de acuerdo al Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 1 de marzo de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACION DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, **debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015**, (...);

Que, a través de **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 492-2024-GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha 31 de diciembre de 2024, donde se resuelve, en Inscribir en el Padrón Definitivo a Don **FELIPE MOLLOCONDO FLORES**, identificado con DNI N° **47038085**, y la Sra. **SANDRA PATRICIA ASQUI QUISPE**, identificado con DNI N° **73380963** con domicilio en la **Mz. F. Lt. 03**, perteneciente al **SECTOR A6-4C PAMPAS DE SAN ANTONIO**, ubicado en la Asociación de Vivienda **“VILLA FLOR DE LIZ”**, Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, en virtud de tal resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 31 de diciembre de 2024; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas, por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto Moquegua, como Contribuyente del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N° 0000011689** y el Documento Nacional de Identidad de los recurrentes y su carga familiar donde señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1995

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018, la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de Don **FELIPE MOLLOCONDO FLORES**, identificado con DNI N° **47038085**, y la Sra. **SANDRA PATRICIA ASQUI QUISPE**, identificado con DNI N° 73380963 con domicilio en la **Mz. F. Lt. 03**, perteneciente al **SECTOR A6-4C PAMPAS DE SAN ANTONIO**, ubicado en la Asociación de Vivienda "**VILLA FLOR DE LIZ**", Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto- Moquegua, que corre inscrito en la **Partida Electrónica N° 11050578**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE	: Con un tramo de 8.40 ml., colinda con Calle N° 06;
POR EL LADO DERECHO	: Con un tramo de 14.49 ml., colinda con lote N°02;
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con un tramo de 14.41 ml., colinda con el lote N°04;
POR EL FONDO	: Con un tramo de 8.40 ml., colinda con lote N°13;
ÁREA	: 121.36 m².
PERÍMETRO	: 45.70 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, conforme **LEY N° 29151** y el **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** que aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES**, dispositivo que regula con carácter de obligatorio consignar el respectivo código CUS del SINABIP - SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES, se verifica en la página web **SINABIP** libre la **PARTIDA Electrónica N° 11050578** PREDIO URBANO, ubicado en la **MZ F LOTE 03-DEL SECTOR A6-4C. PAMPAS DE SAN ANTONIO**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 184274**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, la adjudicataria no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionaria de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez que la adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL